

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### Ministerio de Hacienda.

En consecuencia de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Setiembre y 17 de Diciembre del año último, se han consignado al Ministerio de Hacienda de mi cargo, en el presupuesto que para el año actual ha empezado á regir en 1.º de este mes, tres millones de reales con destino á indemnizar del gasto de correo á las Autoridades y oficinas á quienes hasta fin del año último estaba declarada la franquicia; y á fin de que en el abono del gasto referido que debe hacerse con este motivo por las dependencias de Hacienda no haya dudas ni obstáculo alguno, la Reina ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1. Serán indemnizados del gasto de la correspondencia oficial el Ministerio de Hacienda y sus Direcciones generales; el Tribunal de Cuentas del Reino; la Inspeccion general de Carabineros; la Direccion general de la Deuda del Estado; la Junta de clases pasivas; la de la Deuda atrasada del Tesoro; la Comision de Liquidacion de atrasos; la Junta consultiva de Aranceles; la Comision calificadora de empleados cesantes; los Visitadores de Hacienda; la Subdelegacion de Rentas del Campo de Gibraltar; las Administraciones de contribuciones directas, indirectas, y aduanas, Contadurías y Tesorerías en las capitales de provincia; las Superintendencias de las minas de Almaden, Riotinto, Linares y Falset; las de

las casas de moneda de Madrid, Sevilla, Jubia y Segovia; la Direccion de las Atarazanas de Sevilla; las Administraciones y Depositarias de los partidos administrativos de la Serena, Llerena, Aranda de Duero, Plasencia, Trujillo, Santiago, Baeza, Poferrada, Cartagena, Carrion, Tuy, Ecija, Osuna, Ibiza y Menorca; y las Depositarias de los de San Fernando, Ceuta y el Ferrol; las Administraciones de Aduanas de Algeciras, Santa Cruz de Tenerife, Orotaba, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Junquera, Palamós, Puigcerdá, Rosas, Motril, Calanda, San Sebastian, Irun, Caufranc, Rivadeo, Urdax, Gijon, Carril, Vigo, Fregenada, Castro Urdiales, Santoña, Salou y Villanueva del Grao; las Administraciones especiales del derecho de puertas de Barcelona y Sevilla; las de las fábricas de tabacos y papel sellado; los Jefes de las fábricas de sal de las provincias de Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaen; las Administraciones de las salinas de Pinilla, Torrevieja, Roquetas, Cardona, Pozas, San Fernando, Minglanilla, Imón, Peralta, Gerri, Villanueva de la Sal, Espartinas, Cabezón, Alfaques, Arcos, Manuel, Remolinos é Ibiza; los Comandantes de los resguardos especiales de salinas de Quero y Fuentepiedra; los abogados fiscales de las Subdelegaciones de Rentas; los Subdelegados y Administradores de la renta de Loterías.

2.º En cada dependencia de las que disfruten indemnizacion del gasto de correo, se llevará un registro en que se anote diariamente el importe de la correspondencia que se reciba, recogiendo y guardando los sobres recortados de los pliegos que, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Setiembre, son los que, unidos á las papeletas que diariamente entregarán los Administradores de Correos, han de servir de comprobantes de la cuenta que ha de formarse mensualmente para justificar el importe de la correspondencia oficial, y disponer su abono.

3.° En las oficinas generales formarán estas cuentas los encargados de los gastos, y las autorizarán con su V.° B.° los Subdirectores, Secretarios ó Jefes inmediatos al Jefe superior: en las oficinas de provincia las formarán tambien los encargados de los gastos, y pondrán el V.° B.° los Jefes.

4.° El importe de estas cuentas guardará entera conformidad con las papeletas y sobres de su comprobacion: de cualquiera falta que se notare en lo sucesivo, responderán los obligados á su rendicion.

5.° Se pasarán las cuentas á los respectivos Administradores de Correos, quienes formalizarán el ingreso de su importe como dinero efectivo; las entregarán en las Cajas del Tesoro, previo cargaréme que expedirán las Administraciones de contribuciones indirectas, y recogerán cartas de pago para unir las á las suyas de Rentas públicas.

6.° Con presencia de dichas cuentas, los Contadores de provincia extenderán el correspondiente libramiento de data á favor del Tesorero de provincia, con cargo á la seccion 10.°, capítulo 11, artículo único, del presupuesto del Ministerio de Hacienda del año actual: al respaldo de él, expresarán el importe de cada una de las cuentas formalizadas, y las oficinas ó corporaciones de que procedan.

7.° Como la renta de Loterías tiene condiciones especiales, y por la subdivision de sus Administraciones no pueden estas sujetarse á la formalizacion de que queda hecho mérito en la regla 5.°, la Direccion general del ramo adoptará las disposiciones convenientes, á fin de que sus Administradores satisfagan en metálico el importe de su correspondencia oficial, datándose de este gasto en sus cuentas mensuales, que justificarán igualmente con los sobres recortados y papeletas de los Administradores de Correos, y la expresada Direccion incluirá en sus cuentas las que por este concepto le rindan sus subalternos; pero respecto á la correspondencia que la misma Direccion general reciba, se sujetará á las prevenciones generales adoptadas para las demas dependencias del Estado.

8.° Los Jefes superiores de la Administracion central y los de la provincial, cuidarán de que se observe estrictamente cuanto se previene en el Real decreto de 17 de Diciembre, exigiendo la responsabilidad á cualquier funcionario que faltare á su cumplimiento.

9.° Las corporaciones y oficinas á quienes por el art. 2.° de esta circular no se declara derecho á ser indemnizadas del gasto de correo, pagarán este por cuenta de las consignaciones señaladas para los demas gastos.

10. Las Direcciones generales dependientes de este Ministerio dispondrán lo que corresponda para que el servicio no se retrase ni perjudique por efecto de las variaciones indicadas.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr... (Gac. núm. 6401.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 22 de Enero de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

(Continuacion.)

3.339,444..30 Suma anterior.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 22 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán..... para la compra de efectos de Deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real de-

320,000

3.659,444..30

creto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Lóndres ó París nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad guardando la forma que se expresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el art. 79 y en su lugar será admitida la proposicion, que

entre las que no hubieren tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo. Madrid 4 de Enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal y Reutt.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de

reales vellon nominales en Deuda equivalente á la amortizable de (primera ó segunda) clase al cambio de

y centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para segunda subasta de dichas clases de Deuda. Madrid de Enero de 1852.—Es copia Aristizabal.

CATALOGO de los articulos que desde 1.º de Febrero de 1852 han de quedar exceptuados de los derechos de puertas y arbitrios.

Aceite de almendras dulces.  
—de almendras amargas.  
Adaza en grano.  
—en espiga.  
Adobes.  
Aechaduras de trigo.  
Agachadizas.  
Agraz en grano.  
—en liquido.  
Agrido de limon.  
Aguaderas de esparto de dos senos.  
—de cuatro senos.  
—de seis senos.  
Aguamiel.  
Ahijadas.  
Alabastro en bruto.  
—labrado.  
—molido.  
Alazor en grano.  
Alcarabea.  
Alcarrazas y botijos blancos.  
—de colores.  
Alegria.  
Alholvas.  
Alondras.  
Alpargatas de esparto.  
Alquitran.  
Aneas.  
Armazones de ballena para paraguas, puños y remates.  
Astas de ganado vacuno.  
—de carnero.  
—de ciervo.  
—id. calcinadas.  
—de venado.  
Astillas de cuerno para peines.  
Aves frias.  
Avutardas.  
Azabache labrado.  
—sin labrar.  
Azulejos grandes.  
—medianos.  
—pequeños.  
Bálago.  
Baldosa fina.  
—ordinaria.  
Boquillas de asta para pipas de fumar.  
Botanas de cuerno para pellejos y botas.

Botones de cuerno para zapatos.  
—de pita.  
—de cuerno.  
—de hueso.  
—grandes de ballena, piton y pezuña.  
—regulares y chicos de id.  
Bozales de esparto.  
Brocales de asta para botas de vino.  
Brochas grandes.  
—medianas.  
—pequeñas.  
Búcaros finos.  
Cal blanca.  
—negra.  
Calándrias vivas.  
Cangilones de noria.  
Cañas ordinarias.  
—dulces.  
—para pescar.  
—de maiz.  
Capachos de palma grandes.  
—medianos.  
—chicos.  
—de esparto grander.  
—mediano.  
—chico.  
—para molinos de aceite.  
Cardas de cardon.  
Carey.  
Carey ó concha trabajada.  
Cebadilla.  
Cercetas.  
Cestas de caña.  
Chorlitos.  
Codornices.  
Cola comun.  
—superior de zafra.  
—de pescado.  
Colmenas con abejas.  
Cortezas. (aves).  
Crisoles ordinarios.  
—finos.  
Cuajo.  
Cuerdas de guitarra y violin.  
Culantrillo verde.  
—seco.  
Dientes de jabali.  
—de lobo marino.  
—de vaca marina.  
Doradilla (semilla).  
Erizos de castaña.  
Escarpidores.  
Escobas ordinarias de taray, retama y

otras semejantes.  
—de palma con mangos.  
—sin mangos.  
—de baleo, cabezuela, algarabía y semejantes.  
Escriños grandes.  
—medianos.  
—pequeños.  
Espliego en manojes.  
—en simiente.  
Espanjas finas.  
—ordinarias.  
Espuertas de palma grandes y medianas.  
—chicas.  
—de esparto grandes y medianas.  
—chicas.  
Esteras de junco blancas.  
—labradas de colores.  
—de esparto comunes.  
—de colores.  
—de palma.  
—de anea.  
—de yerbas.  
—de pajas de centeno.  
Estorninos.  
Filetes de esparto.  
Frutilla para rosarios.  
Galápagos.  
Gallinetas ó gallinas de rio.  
Gangas.  
Garbanzos verdes.  
Garzas.  
Garcetas.  
Hachas de viento.  
Halcones.  
Hinojo en yerba.  
—en simiente.  
Hojas de laurel.  
Hormillas grandes de hueso y asta.  
—chicas.  
Hueso sin labrar.  
—labrado.  
—de aceituna crudo.  
—del corazon del ciervo.  
—del pescado lucio.  
Huevos de pescado.  
Intestinos en salmuera.  
—secos.  
Jaboncillos de saestre.  
Juncos para esteras.  
—para jaulas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS  
Provincia de Santander.

Debiendo exigirse desde 1.º de Febrero próximo por derechos de puertas, dos reales en cada arroba de azúcar que se consuma en esta capital, con arreglo á la tarifa unida al Real decreto de 31 de Diciembre último, se previene por esta Administracion á los comerciantes, tratantes y especuladores en dicho artículo que la presenten en el propio dia, una relacion jurada de las arrobas de AZUCAR que al espirar el 31 del corriente tengan existentes, especificando la que queda en depósito doméstico, y la parte que destinan desde luego al consumo, satisfaciendo los derechos de esta, segun se ordena en la instruccion del ramo. Se expresará tambien en la relacion, el local ó almacen que la especie ocupe, y el que haya de servir en lo sucesivo, para depósito doméstico. Asimismo se les advierte que para poder llevar la debida cuenta y razon desde dicho dia, den los avisos correspondientes á esta Administracion, de todo movimiento que hagan con el mencionado artículo, segun se practica en los demas que gozan del depósito doméstico.

Encargo la mayor exactitud en las existencias que se marquen en las relaciones, y puntualidad en su presentacion, en el concepto que serán las primeras comprobadas por medio de aforos que se practiquen, y los excesos que se encuentren serán castigados con arreglo á la ley. Santander 20 de Enero de 1852.—Cárlos Rothvojs y Valverde.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 361,494 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno. Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

REMATES.

Debiendo rematarse el plantío de 6516 robles para reemplazar los que con destino á construccion naval de guerra se han cortado en los montes de Comillas, Ruiloba, Ruiseñada y Udias, bajo la base de 32,580 rs., he acordado se verifique doble subasta el 2 de Febrero próximo á las 12 de su dia, que tendrá lugar en los Ayuntamientos de Comillas y Torrelavega, con sujecion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de los mismos. Santander 18 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 22 de Diciembre último, se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Cártes, para la corta y enagenacion de 22 pies de roble que deberán adjudicarse en remate en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el dia 10 de Febrero próximo á las 12 de su mañana. Santander 8 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 17 de Diciembre último se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Reocin para cortar en su monte comun 119 árboles que deberán adjudicarse en remate en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y para la subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el dia 9 de Febrero próximo á las 12 de su mañana. Santander 8 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia 22 de Febrero próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en el sitio de costumbre ante la Comision instalada al efecto, la subasta del primer trozo de continuacion de la nueva iglesia parroquial de esta villa, presupuestado en la cantidad de 61740 reales. El plano y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Comision. Potes y Enero 8 de 1852.—Francisco Perez Otero.—Gerónimo G. de Lafoz, Vocal-secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Antonio José Negrete y Gutierrez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

Don Julian Cayetano Gutierrez de Bedoya ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Camaleño, para trasladarse á Méjico.

D. Gabriel Bustamante ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á la Habana.

D. José Garcia de Ceballos ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ougayo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 22 Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

PARA LA HABANA.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español MILAGRO, su capitan Don Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez Arce, en el Muelle número 18. Santander y Enero 16 de 1852.